

Señor,
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
E. S. D.
jo2cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
DEMANDANTE: GIROS Y COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO: EILEEN LIZETH DORADO MUNOZ, C.C. 1061729167
RADICACIÓN: 19001400300220200028200

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el AUTO QUE RECHAZA LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA, de fecha 07 de OCTUBRE de 2020, notificado por estados el 08 de octubre de 2020.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Se interpone el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que rechaza la demanda, dentro del término legal para ello ya que dicho auto se notificó por estados el 08 de octubre de 2020, por lo que el último día para recurrirlo es el 14 de octubre de 2020. Además, es procedente el mismo conforme al artículo 318, 321- numeral 1, y 322 del código general del proceso:

SUSTENTO DEL RECURSO

Resuelve el despacho, mediante el auto atacado, rechazar la solicitud de aprehensión y entrega del bien por cuanto considera que la suscrita no aportó el historial o certificado de tradición del vehículo objeto de la aprehensión dentro del término legal para la subsanación.

CONSIDERACIONES:

Con todo respeto señor juez, recurro esta decisión por cuanto a que el despacho, a través del auto inadmisorio de fecha 23 de septiembre de 2020, dispuso en el primer punto que la suscrita *“Omitió aportar el historial del vehículo automotor objeto del litigio”*

Ahora bien, a través de la subsanación radicada el 30 de septiembre de 2020, la suscrita sí aportó dicho documento, pues indiqué en su oportunidad que allegaba el historial vehicular del rodante de placas IHO-320.

Cabe resaltar que referente a la situación de los vehículos existen dos tipos de documentos que se generan para conocer el detalle de cada uno.

El primero es el Historial vehicular o histórico vehicular, el cual es emitido o generado por el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (RUNT). El segundo es el certificado de tradición expedido por la secretaría de tránsito en donde está matriculado el rodante.

En el auto inadmisorio el despacho indica que se omitió aportar el historial del vehículo automotor objeto del litigio, por lo que claramente solicitó que se aportara el que expide el RUNT, lo cual efectivamente realicé.

El despacho no indicó claramente que lo que solicitaba era el certificado de tradición expedido por la secretaría de tránsito en donde estaba matriculado el rodante.

Inclusive, si se lee el encabezado del documento generado por el Runt, se lee que este se denomina *“REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO- HISTÓRICO VEHICULAR”*, por lo que la suscrita sí cumplió con lo ordenado por el despacho.

Además, en el mismo escrito subsanatorio la suscrita indicó que le solicitó a la secretaría de tránsito de Popayán el certificado de tradición del rodante IHO-320, pero dicha entidad

solamente lo generaba dentro de los tres días siguientes a la solicitud, por lo cual le extendí el correspondiente recibo de pago que acreditaba la realización del trámite, y, una vez me fue entregado, lo allegué al despacho a través de correo electrónico radicado el 02 de octubre de 2020.

Es menester señor juez tener en cuenta que con la decisión se está vulnerando uno de los derechos constitucionales consistente en el acceso a la justicia, pues el despacho solicita que la suscrita aporte determinado documento, lo cual efectivamente hice, pero posteriormente rechaza la solicitud porque el documento pedido era otro, sin que su judicatura hubiere precisado desde el primer momento el documento correcto que solicitó.

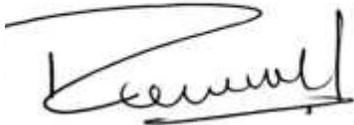
Es por lo anterior que le solicito cordialmente al despacho que:

PETICIÓN:

Por lo anterior expuesto, solicito de manera respetuosa:

1. **REPONGA** la decisión adoptada a través del auto que rechaza la solicitud de aprehensión y entrega, de fecha 07 de octubre de 2020, notificado por estados el 08 de octubre de 2020, de conformidad con la antes dicho.
2. En el caso de que la decisión de su despacho no sea favorable y se mantenga, recurro al recurso de **APELACION** y solicito sean remitidas las diligencias para que al juzgado civil del circuito de Popayán, que le sea repartido, decida lo concerniente y lo que en derecho corresponda.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosy Carolina Ibarra', with a horizontal line underneath.

ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali
T.P N° 132.669 del C.S. de la J